



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la convocatoria que regirá la concesión de subvenciones para el fomento de la comercialización de alimentos ecológicos en el Principado de Asturias para el año 2012.

El objetivo prioritario de la ayuda es mejorar la comercialización de los alimentos ecológicos subvencionando los gastos que las cooperativas agrarias y SAT que operen en el sector de la producción ecológica tengan que soportar en dicha materia.

Esta línea de ayuda está financiada con fondos propios del Principado de Asturias, de acuerdo con lo previsto en los presupuestos generales del Principado y se halla acogidas al régimen de mínimos, estando sujetas a lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos (DOUE L-379 de 28-12-2006), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros por beneficiario en un período de tres ejercicios fiscales.

Estas ayudas tienen la consideración de Plan estratégico a los efectos establecidos en el artículo 8 de la 38/2003 General de Subvenciones.

Las ayudas para el fomento de la comercialización de alimentos ecológicos en el Principado de Asturias se regirán por los requisitos y cuantías establecidos en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 25 de mayo de 2011 de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento de la comercialización de alimentos ecológicos en el Principado de Asturias (BOPA de 7 de junio de 2011).

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos (DOUE L-379 de 28-12-2006); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, el Decreto 280/2011, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 durante el ejercicio 2012.

RESOLUCIÓN

Primero.—Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para el fomento de la comercialización de alimentos ecológicos en el Principado de Asturias para el año 2011 y autorizar un gasto de 48.000 € del presupuesto del ejercicio 2012 con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02-712C-473.023, distribuido entre las líneas establecidas en las bases reguladoras en las siguientes cuantías:

Para la línea I de entidades que comercialicen mayoritariamente alimentos ecológicos de origen agrícola: 24.000 euros.

Para la línea II de entidades que comercialicen mayoritariamente alimentos ecológicos de origen ganadero: 24.000 euros.

No obstante la distribución anterior, si no se llegase a agotar el crédito en alguna de líneas, podrá utilizarse dicho crédito disponible en las otras líneas, todo ello a decisión de la comisión de evaluación.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 200.000 € para el ejercicio 2012. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de la concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Segundo.—La concesión de las subvenciones se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 25 de mayo de 2011 de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento de la comercialización de alimentos ecológicos en el Principado de Asturias (BOPA de 7 de junio de 2011), debiendo los beneficiarios de las mismas cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en las bases cuarta y séptima de la citada Resolución, que deberán acreditar mediante la documentación relacionada en la base sexta.



En todo caso la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva. Cuando el crédito consignado fuera suficiente para atender el número de solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será preciso establecer un orden de prelación, atendiendo a las solicitudes presentadas una vez concluido el período de su formalización. En el caso de que las solicitudes presentadas excedan el crédito disponible, se atenderán de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base reguladora décima.

Tercero.—Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar, debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoge en el anexo I de las bases reguladoras, debiendo acompañarse de la documentación correspondiente.

La mera presentación de la solicitud de ayuda constituye una autorización expresa a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias para que recabe la información de estar al corriente en cuanto a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tendrán validez como documentos justificativos de las actividades subvencionadas para la presente convocatoria, aquellos que se correspondan con gastos efectuados en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012.

La cuantía máxima de la subvención a percibir por beneficiario viene recogida en la base quinta de las bases reguladoras que regulan estas subvenciones (BOPA de 7 de junio de 2011).

La forma de pago de la subvención solicitada se realizara de acuerdo con la base decimotercera de las bases que regulan estas subvenciones (BOPA de 7 de junio de 2011).

El plazo para la presentación de toda la documentación justificativa de la inversión, finaliza el día 31 de octubre de 2012.

Cuarto.—El órgano instructor será el Servicio de Agroindustria y Fomento Asociativo de la Dirección General de Agroganadería. El titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos es el competente para dictar resolución única concediendo las ayudas.

La presente convocatoria de subvenciones será resuelta y notificada en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, la resolución del titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

Quinto.—De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, la notificación de la resolución única del procedimiento se realizará personal e individualmente a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (art. 1.31) y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, a 22 de marzo de 2012.—El Consejero de Agroganadería y Recursos Autóctonos, Albano Longo Álvarez.—Cód. 2012-05926.